



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 245/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600197020

ANTECEDENTES

- I. El 10 de septiembre del 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPRR)** la solicitud de acceso a información con número de folio **0001600197020**:

"SOLICITO COPIA DEL programa especial para un sistema agroalimentario justo, saludable y sustentable QUE GENERO Grupo Intersectorial de Salud, Agricultura, Medio Ambiente y Competitividad (Gisamac), y que ya fue aprobado por la Secretaría de Hacienda." (Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **SFNA/DGSPRR/151/2020** del 06 de octubre de 2020 **signado por la Directora General de la DGSPRR**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente al **"programa especial para un sistema agroalimentario justo, saludable y sustentable" con clasificación archivística 16.19S.611.6./2020** que integra el **expediente documental del archivo en trámite de la DGSPRR, Serie Documental, Programas y Proyectos, Clasificación Archivística 16.19S.611.6./2020** para su consulta y revisión, es susceptible de ser clasificada como **información parcialmente reservada, por un periodo de 5 años**, o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación, de conformidad con los artículos **104 y 113** fracción **VIII** de la **LGTAIP** y **110** fracción **VIII** de la **LFTAIP**, relativo con el **trigésimo tercero y vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas con la información y al cuadro que a continuación se describe:

"...

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
"Programa Especial para un Sistema Agroalimentario Justo, Saludable y Sustentable"	Debido a que la información solicitada, contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del	Artículos 104 y 113 fracción VIII, de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Expediente documental del archivo en trámite de la DGSPRR, Serie Documental, Programas y Proyectos, Clasificación Archivística 16.19S.611.6./2020	PROCESO DELIBERATIVO de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, no puede proporcionarse la	Artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Vigésimo séptimo y trigésimo tercero y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 245/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600197020

	información. El Programa se encuentra en un proceso de aprobación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ello no se tiene una versión definitiva.	de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
--	--	--

..." (Sic)

Como se establece en el **artículo 104** de la LGTAIP, la **DGSPRNR** justificó en su oficio número **SFNA/DGSPRNR/151/2020** los siguientes elementos como **prueba de daño**:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**

Daño real: Afectación al debido proceso y a la libertad decisoria de esta Dirección General. Ya que al divulgar la información se podría vulnerar el debido proceso y ocasionar la nulidad del mismo por no ser emitido conforme a las determinaciones de la Ley. Todos los documentos serán usados para concluir el proceso deliberativo. Por lo cual el interés legítimo de un tercero ajeno al procedimiento, no debe ser mayor a la obligación de actuar conforme a derecho, respetando el debido proceso y haciendo uso de la libertad decisoria que da certeza a los interesados al concluir con un resolutivo que surta sus efectos.

El Programa Especial aún no tiene una versión definitiva ya que se encuentra en proceso de aprobación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto, se siguen realizando ajustes al Programa para atender las observaciones acordes a las necesidades y atribuciones de las Secretaría participantes, en ese sentido no se cuenta con una versión final y oficial que se pueda difundirse públicamente.

Daño demostrable: Dar a conocer la información del Programa Oficial, de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, y de la aprobación de la Secretaría de Hacienda, podría generar presiones políticas o sociales que pudiesen alterar el curso de los trabajos e incidir de forma negativa en las decisiones que se adopten quebrantando el principio de generalidad y objetividad, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria y resolutive en cada asunto. Es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que ésta autoridad debe respetar; no actuar de esta forma, se propiciaría la nulidad o la revocación de la decisión por haberse emitido sin respetar el procedimiento de evaluación.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 245/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600197020

Daño identificable: Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de ésta Dependencia; causando con ello, un daño real y determinado en el ámbito de competencia de esta Secretaría, afectándose la libertad definitoria y decisoria respecto a cada solicitud.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

La información solicitada por el particular al ser tan puntual, no se percibe que aporte beneficio social alguno, de no ser el beneficio particular del solicitante, y sí puede provocar daño al interés público respecto a posibles presiones externas derivadas de la información, en detrimento de la imparcialidad de las decisiones que esta autoridad debe adoptar. Así como un daño al debido proceso que se debe observar según las previsiones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;

Toda vez que la información será pública en cuanto se emita el resolutive correspondiente que dé fin al proceso deliberativo, es decir, la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se acreditan lo siguientes elementos:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;

En Julio 2020, por comunicado de la Oficina de la Presidencia de la República, y por mandato del Titular del Ejecutivo Federal, al Secretario de SEMARNAT, Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur le fue encomendada la elaboración, coordinación, instrumentación, implementación y ejecución del Programa Especial hacia un sistema agroalimentario justo, saludable, sustentable y competitivo "producción sana de alimentos sanos", así como el seguimiento y reporte sobre el mismo. Mismo que se acordó elaborar desde la reunión del 5 de julio de 2019.

En el trabajo realizado para su diseño se ha cumplido con lo establecido en la Ley de Planeación y se han seguido los Criterios para elaborar, dictaminar y dar seguimiento a los Programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Programa se presentó ante dicha Dependencia del Ejecutivo Federal para su



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 245/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600197020

registro, en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en los mencionados Criterios.

Este programa especial, ha sido revisado por dicha Dependencia misma que ha dado su visto bueno preliminar; sin embargo, para que pueda ser aprobado y publicado como un Programa Especial, se seguirá el proceso porque ya se cuenta con el comunicado de la Oficina de la Presidencia de la República, que constata el mandato del Titular del Ejecutivo Federal de elaboración del programa especial en cuestión.

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo:

El Programa Especial aún no tiene una versión definitiva ya que se encuentra en proceso de aprobación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto, se siguen realizando ajustes al mismo a fin de atender las observaciones de las Secretarías participantes acordes a sus necesidades y atribuciones, por ello no se cuenta con una versión oficial que se pueda difundirse públicamente.

Cabe señalar que su diseño e implementación involucra la participación coordinada de diversas áreas del gobierno federal.

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:

Debido a que el Programa Especial no surge de una Ley que lo establezca y conforme al procedimiento establecido en los Criterios para elaborar, dictaminar, aprobar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que se cuenta con el mandato del Ejecutivo Federal, se continúa con lo establecido en la Ley de Planeación.

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:

Dar a conocer, de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, la información relacionada con la totalidad de documentos que integran cada solicitud, así como las opiniones técnicas, puede dar lugar a presiones políticas, sociales o económicas para resolver en determinado sentido por parte de la autoridad competente, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria de cada asunto, es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

En ese sentido, la independencia en el ejercicio de la función resolutoria, consiste en que la autoridad administrativa resuelva los trámites que se



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 245/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600197020

sometan a su conocimiento, con total libertad de criterio, teniendo como norma rectora a la propia ley y sin relación de subordinación respecto de los demás factores o agentes que puedan influir; Por lo que se debe proteger la confidencialidad, autenticidad y libertad de su libertad decisoria, evitando influencias externas que puedan hacer variar su decisión.

Así mismo se señala, que la independencia decisoria de esta Dirección General, tiene como fin preservar su libertad decisoria, libre de injerencias o intervenciones ajenas a su función resolutoria, que tiene encomendada legal y reglamentariamente, sin más restricciones que las previstas en la constitución y en las leyes, por lo que, de no considerarse como información clasificada como reservada, la Dirección General, carecerían de libertad o autonomía de criterio para dictar sus resoluciones, violando entonces el interés público respecto a las garantías constitucionales del debido proceso por analogía dentro de la Administración Pública.

Por lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la SEMARNAT la confirmación de dicha clasificación de reserva de la información por un periodo de 5 años, debido a que la misma contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en numeral **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. **Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**

Artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- II. **Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;**

Acreditada con el numeral 3 de la Prueba de Daño señalada en el presente oficio.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 245/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600197020

- III. **Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;**

Acreditada con el numeral 2 de la Prueba de Daño señalada en el presente oficio

- IV. **Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;**

Acreditada con el numeral 1 de la Prueba de Daño señalada en el presente oficio.

- V. **En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y**

Circunstancias de modo: Acreditada con el párrafo segundo del Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, incluido en este oficio.

Circunstancias de tiempo: Se acredita con el primer párrafo del Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, incluido en el presente oficio.

Circunstancias de lugar: La Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables resguardará la información reservada en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa, así como en las instalaciones de su archivo dinámico, sito Av. Ejército Nacional 223, Piso 16, Ala A, Colonia Anáhuac I, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

- VI. **Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

Bajo el supuesto previsto, el cual se acredita con el numeral 3 de la Prueba de Daño, así como con el párrafo cuarto del Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, incluido en el presente oficio.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 245/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600197020

de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que el sujeto obligado deberá acreditar la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con el **artículo 104** de la LGTAIP, así como el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas
- III. Que la fracción **VIII** del artículo **113** de la LGTAIP y el artículo **110** fracción **VIII** de la LFTAIP, de conformidad con el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas establecen como información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del **proceso deliberativo** de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada para mayor referencia los numerales descritos en líneas anteriores señalan:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)

- IV. El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de la información por tratarse de información reservada que mediante el oficio número **SFNA/DGSPRR/151/2020**, la **DGSPRR** informó al Presidente del Comité de Transparencia, los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada se encuentra **RESERVADA**, dentro del expediente: **documental del archivo en trámite de la DGSPRR, Serie Documental, Programas y Proyectos, Clasificación Archivística 16.19S.611.6./2020**, no



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 245/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600197020

puede proporcionarse la información debido a que *el Programa se encuentra en un proceso de aprobación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público* en virtud que se encuentra en proceso deliberativo en etapa de análisis por ello *no se tiene una versión definitiva de la información* que encuentra en la hipótesis normativa de **información reservada, por un periodo de cinco años**, o antes si desaparecen las causas por las que se clasifica de conformidad con los artículos 104 y 113 fracción XI y XII de la LGTAIP y 110 fracción XI y XII de la LFTAIP, relativo con el Trigésimo, Trigésimo primero y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas con la información, ya que a la fecha no ha causado estado,, mismos que consisten en:

"Debido a que la información solicitada, contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del **PROCESO DELIBERATIVO** de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, **no puede proporcionarse la información.**

El Programa se encuentra en un proceso de aprobación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ello no se tiene una versión definitiva"...(Sic)

Al respecto, este Comité considera que la **DGSPRR**, motivó y justificó la existencia de **prueba de daño** conforme a lo dispuesto en el **Artículo 104 de la LGTAIP**, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**

Este Comité, considera que la **DGSPRR** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

Daño real: *Afectación al debido proceso y a la libertad decisoria de esta Dirección General. Ya que al divulgar la información se podría vulnerar el debido proceso y ocasionar la nulidad del mismo por no ser emitido conforme a las determinaciones de la Ley. Todos los documentos serán usados para concluir el proceso deliberativo. Por lo cual el interés legítimo de un tercero ajeno al procedimiento, no debe ser mayor a la obligación de actuar conforme a derecho, respetando el debido proceso y haciendo uso de la libertad decisoria que da certeza a los interesados al concluir con un resolutive que surta sus efectos.*

El Programa Especial aún no tiene una versión definitiva ya que se encuentra en proceso de aprobación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto, se siguen realizando ajustes al Programa para atender las observaciones acordes a las necesidades y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 245/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600197020

atribuciones de las Secretaría participantes, en ese sentido no se cuenta con una versión final y oficial que se pueda difundirse públicamente.

Daño demostrable: Dar a conocer la información del Programa Oficial, de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, y de la aprobación de la Secretaría de Hacienda, podría generar presiones políticas o sociales que pudiesen alterar el curso de los trabajos e incidir de forma negativa en las decisiones que se adopten quebrantando el principio de generalidad y objetividad, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria y resolutive en cada asunto. Es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que ésta autoridad debe respetar; no actuar de esta forma, se propiciaría la nulidad o la revocación de la decisión por haberse emitido sin respetar el procedimiento de evaluación.

Daño identificable: Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de ésta Dependencia; causando con ello, un daño real y determinado en el ámbito de competencia de esta Secretaría, afectándose la libertad definitoria y decisoria respecto a cada solicitud.

II. ***El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;***

Este Comité, considera que la **DGSPRNR** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

La información solicitada por el particular al ser tan puntual, no se percibe que aporte beneficio social alguno, de no ser el beneficio particular del solicitante, y sí puede provocar daño al interés público respecto a posibles presiones externas derivadas de la información, en detrimento de la imparcialidad de las decisiones que esta autoridad debe adoptar. Así como un daño al debido proceso que se debe observar según las previsiones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III. ***La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;***

Este Comité, considera que la **DGSPRNR** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

Toda vez que la información será pública en cuanto se emita el resolutive correspondiente que dé fin al proceso deliberativo, es decir, la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 245/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600197020

De conformidad con el trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

De igual manera, este Comité considera que la **DGSPRNR** demostró los elementos previstos en el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismos que quedaron acreditados como a continuación se indica:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio,

Este Comité, considera que la **DGSPRNR** justificó la existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio, con base en lo siguiente:

En Julio 2020, por comunicado de la Oficina de la Presidencia de la República, y por mandato del Titular del Ejecutivo Federal, al Secretario de SEMARNAT, Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur le fue encomendada la elaboración, coordinación, instrumentación, implementación y ejecución del Programa Especial hacia un sistema agroalimentario justo, saludable, sustentable y competitivo "producción sana de alimentos sanos", así como el seguimiento y reporte sobre el mismo. Mismo que se acordó elaborar desde la reunión del 5 de julio de 2019.

En el trabajo realizado para su diseño se ha cumplido con lo establecido en la Ley de Planeación y se han seguido los Criterios para elaborar, dictaminar y dar seguimiento a los Programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Programa se presentó ante dicha Dependencia del Ejecutivo Federal para su registro, en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en los mencionados Criterios.

Este programa especial, ha sido revisado por dicha Dependencia misma que ha dado su visto bueno preliminar; sin embargo, para que pueda ser aprobado y publicado como un Programa Especial, se seguirá el proceso porque ya se cuenta con el comunicado de la Oficina de la Presidencia de la República, que constata el mandato del Titular del Ejecutivo Federal de elaboración del programa especial en cuestión.

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 245/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600197020

Este Comité, considera que la **DGSPRNR** demostró que información solicitada consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo, con base en lo siguiente:

El Programa Especial aún no tiene una versión definitiva ya que se encuentra en proceso de aprobación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto, se siguen realizando ajustes al mismo a fin de atender las observaciones de las Secretarías participantes acordes a sus necesidades y atribuciones, por ello no se cuenta con una versión oficial que se pueda difundirse públicamente.

Cabe señalar que su diseño e implementación involucra la participación coordinada de diversas áreas del gobierno federal.

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:

Este Comité, considera que la **DGSPRNR** demostró la relación directa existente entre la información solicitada y en el proceso deliberativo que se reserva, de la siguiente manera:

Debido a que el Programa Especial no surge de una Ley que lo establezca y conforme al procedimiento establecido en los Criterios para elaborar, dictaminar, aprobar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que se cuenta con el mandato del Ejecutivo Federal, se continúa con lo establecido en la Ley de Planeación.

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:

Este Comité, considera que la **DGSPRNR** demostró que la información solicitada puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, de la siguiente manera:

Dar a conocer, de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, la información relacionada con la totalidad de documentos que integran cada solicitud, así como las opiniones técnicas, puede dar lugar a presiones políticas, sociales o económicas para resolver en determinado sentido por parte de la autoridad competente, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria de cada asunto, es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 245/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600197020

En ese sentido, la independencia en el ejercicio de la función resolutoria, consiste en que la autoridad administrativa resuelva los trámites que se sometan a su conocimiento, con total libertad de criterio, teniendo como norma rectora a la propia ley y sin relación de subordinación respecto de los demás factores o agentes que puedan influir; Por lo que se debe proteger la confidencialidad, autenticidad y libertad de su libertad decisoria, evitando influencias externas que puedan hacer variar su decisión.

Así mismo se señala, que la independencia decisoria de esta Dirección General, tiene como fin preservar su libertad decisoria, libre de injerencias o intervenciones ajenas a su función resolutoria, que tiene encomendada legal y reglamentariamente, sin más restricciones que las previstas en la constitución y en las leyes, por lo que, de no considerarse como información clasificada como reservada, la Dirección General, carecerían de libertad o autonomía de criterio para dictar sus resoluciones, violando entonces el interés público respecto a las garantías constitucionales del debido proceso por analogía dentro de la Administración Pública.

Por lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la SEMARNAT la confirmación de dicha clasificación de reserva de la información por un periodo de 5 años, debido a que la misma contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

Asimismo, de conformidad con el **trigésimo tercero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. ***Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;***

Este Comité considera que se expresa la causal aplicable del **artículo 113** de la LGTAIP, vinculándola con el Lineamiento específico de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, de la siguiente manera:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 245/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600197020

Artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- II. **Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;**

Este Comité considera que la **DGSPRNR** acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público protegido por la reserva, de la siguiente manera:

Toda vez que la información será pública en cuanto se emita el resolutivo correspondiente que dé fin al proceso deliberativo, es decir, la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- III. **Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;**

Este Comité considera que la **DGSPRNR** acreditó el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, de la siguiente manera:

La información solicitada por el particular al ser tan puntual, no se percibe que aporte beneficio social alguno, de no ser el beneficio particular del solicitante, y sí puede provocar daño al interés público respecto a posibles presiones externas derivadas de la información, en detrimento de la imparcialidad de las decisiones que esta autoridad debe adoptar. Así como un daño al debido proceso que se debe observar según las previsiones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. **Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.**

Este Comité considera que la **DGSPRNR** acreditó que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, de la siguiente manera:

Daño real: Afectación al debido proceso y a la libertad decisoria de esta Dirección General. Ya que al divulgar la información se podría vulnerar el debido proceso y ocasionar la nulidad del mismo por no ser emitido conforme a las determinaciones de la Ley. Todos los documentos serán usados para concluir el proceso deliberativo. Por lo cual el interés legítimo de un tercero ajeno al procedimiento, no debe ser mayor a la obligación



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 245/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600197020

de actuar conforme a derecho, respetando el debido proceso y haciendo uso de la libertad decisoria que da certeza a los interesados al concluir con un resolutivo que surta sus efectos.

El Programa Especial aún no tiene una versión definitiva ya que se encuentra en proceso de aprobación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto, se siguen realizando ajustes al Programa para atender las observaciones acordes a las necesidades y atribuciones de las Secretarías participantes, en ese sentido no se cuenta con una versión final y oficial que se pueda difundirse públicamente.

Daño demostrable: Dar a conocer la información del Programa Oficial, de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, y de la aprobación de la Secretaría de Hacienda, podría generar presiones políticas o sociales que pudiesen alterar el curso de los trabajos e incidir de forma negativa en las decisiones que se adopten quebrantando el principio de generalidad y objetividad, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria y resolutive en cada asunto. Es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que ésta autoridad debe respetar; no actuar de esta forma, se propiciaría la nulidad o la revocación de la decisión por haberse emitido sin respetar el procedimiento de evaluación.

Daño identificable: Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de ésta Dependencia; causando con ello, un daño real y determinado en el ámbito de competencia de esta Secretaría, afectándose la libertad definitiva y decisoria respecto a cada solicitud.

V. **En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y**

Este Comité considera que la **DGSPRNR** acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, de la siguiente manera:

Circunstancias de modo: En el trabajo realizado para su diseño se ha cumplido con lo establecido en la Ley de Planeación y se han seguido los Criterios para elaborar, dictaminar y dar seguimiento a los Programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Programa se presentó ante dicha Dependencia del Ejecutivo Federal para su registro, en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en los mencionados Criterios.

Este programa especial, ha sido revisado por dicha Dependencia misma que ha dado su visto bueno preliminar; sin embargo, para que pueda ser aprobado y publicado como un Programa Especial, se seguirá el proceso



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 245/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600197020

porque ya se cuenta con el comunicado de la Oficina de la Presidencia de la República, que constata el mandato del Titular del Ejecutivo Federal de elaboración del programa especial en cuestión.

Circunstancias de tiempo: En Julio 2020, por comunicado de la Oficina de la Presidencia de la República, y por mandato del Titular del Ejecutivo Federal, al Secretario de SEMARNAT, Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur le fue encomendada la elaboración, coordinación, instrumentación, implementación y ejecución del Programa Especial hacia un sistema agroalimentario justo, saludable, sustentable y competitivo "producción sana de alimentos sanos", así como el seguimiento y reporte sobre el mismo. Mismo que se acordó elaborar desde la reunión del 5 de julio de 2019.

Circunstancias de lugar: La Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables resguardará la información reservada en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa, así como en las instalaciones de su archivo dinámico, sito Av. Ejército Nacional 223, Piso 16, Ala A, Colonia Anáhuac I, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

- VI. **Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

Este Comité considera que la **DGSPRNR** eligió la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, de la siguiente manera:

Toda vez que la información será pública en cuanto se emita el resolutivo correspondiente que dé fin al proceso deliberativo, es decir, la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dar a conocer, de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, la información relacionada con la totalidad de documentos que integran cada solicitud, así como las opiniones técnicas, puede dar lugar a presiones políticas, sociales o económicas para resolver en determinado sentido por parte de la autoridad competente, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria de cada asunto, es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

En ese sentido, la independencia en el ejercicio de la función resolutive, consiste en que la autoridad administrativa resuelva los trámites que se sometan a su conocimiento, con total libertad de criterio, teniendo como



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 245/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600197020

norma rectora a la propia ley y sin relación de subordinación respecto de los demás factores o agentes que puedan influir; Por lo que se debe proteger la confidencialidad, autenticidad y libertad de su libertad decisoria, evitando influencias externas que puedan hacer variar su decisión.

Así mismo se señala, que la independencia decisoria de esta Dirección General, tiene como fin preservar su libertad decisoria, libre de injerencias o intervenciones ajenas a su función resolutoria, que tiene encomendada legal y reglamentariamente, sin más restricciones que las previstas en la constitución y en las leyes, por lo que, de no considerarse como información clasificada como reservada, la Dirección General, carecerían de libertad o autonomía de criterio para dictar sus resoluciones, violando entonces el interés público respecto a las garantías constitucionales del debido proceso por analogía dentro de la Administración Pública.

Asimismo, con base en lo referido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el antecedente II, la cual es factible confirmar que el propósito de la causal de **reserva** es el de lograr el eficaz mantenimiento de procesos internos debido a que la información que integra **el expediente del programa se encuentra en un proceso de aprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, y el mismo contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del **proceso deliberativo** de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Por lo anterior, conforme a los razonamientos de hecho y de derecho este Comité estima procedente que la información trasladada al caso que nos ocupa, se estima configurado el supuesto de clasificación aludido, en tanto que sí pesa una *reserva* en la divulgación de las **constancias que obran en el expediente documental del archivo en trámite de la DGSPNR, Serie Documental, Programas y Proyectos, Clasificación Archivística 16.19S.611.6./2020**, y que procede que se clasifique como reservada por un periodo de **cinco años**, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en la hipótesis normativa **artículo 110, fracción VIII** de la LFTAIP; acorde a los elementos para la prueba de daño previstos en los artículos 104 y 113 fracción VIII de la LGTAIP y en los vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de la **INFORMACIÓN RESERVADA** señalada en el **Considerando IV**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio **SFNA/DGSPNR/151/2020** de la **DGSPNR** por un



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

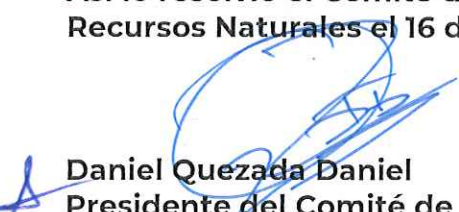
*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria".*

RESOLUCIÓN NÚMERO 245/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600197020

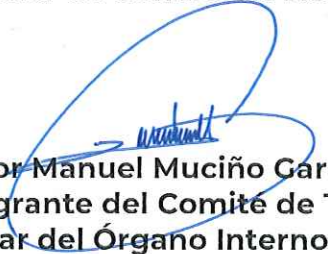
periodo de cinco años o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación. Lo anterior con fundamento el artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP y el artículo 110 fracción VIII de la LFTAIP, en relación con los vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGSPRNR** así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 16 de octubre de 2020.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, inmuebles, Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

